

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA PU-151, TRAMO: YUNGUYO (KM 1+391) - BELLAVISTA - SIGUALAYA- TINICACHI - (L. INTER. BOLIVIA), DISTRITO YUNGUYO, OLLARAYA, UNICACHI, TINICACHI - YUNGUYO - PUNO.

Ruc/código :	20602627153	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES NISAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES NISAR S.R.L.	Hora de envío :	19:18:54

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

2.7 RECURSOS PROVICTOS PO EL CONTRATISTAS 2.7.1 PERSONAL. - En el TDR se requiere la inclusión del personal de campo que ejecutará el servicio de mantenimiento rutinario, detallando el número de trabajadores. Esta información es crucial para elaborar una estructura de costos detallada y precisa, que considere variables como remuneraciones, EPPs entre otros. Asimismo, dicha incorporación permitirá optimizar la planificación operativa y garantizar una asignación eficiente de recursos, asegurando el cumplimiento de estándares de calidad y sostenibilidad técnica en la ejecución del servicio.

Por lo expuesto, solicitamos que se mencione número de trabajadores que ejecutara el servicio.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** III      **Literal:** 2.7      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...). En los términos de referencia respecto a los recursos provistos por el contratista, se estableció respecto al personal lo siguiente: Para el cumplimiento de la prestación del presente servicio el contratista dispondrá en forma permanente del personal estipulado en el expediente técnico del servicio. Al respecto es preciso señalar que el expediente técnico del servicio, fue elaborado tomando como premisa los dispositivos legales que enmarcan los mantenimientos rutinarios, entre ellos la DIRECTIVA N° 001-2022-MTC/21. Señalar asimismo que el contratista ejecuta sus trabajos de acuerdo a su programación y metas definidas por cada mes de servicio; el número de trabajadores necesarios para el mantenimiento rutinario depende de varios factores, como el tamaño y la complejidad de la vía, sin embargo como pauta general se debe considerar que el número de trabajadores para cada tipo y nivel de servicio de un camino, se calcula dividiendo el número de kilómetros, entre su respectiva productividad (Definido por cada tipo y nivel de servicio). Finalmente es preciso señalar que el presente procedimiento de selección es bajo el sistema de contratación a suma alzada, por lo que la estructura de costos a considerar es a nivel de partidas y el desarrollo de las actividades es de acuerdo a la programación de trabajos durante todo el periodo del servicio. Por todo lo expuesto no se acoge la observación".

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que es el postor el responsable de formular su oferta, y en una eventual ejecución contractual responsable de cumplir las metas dentro de todo el periodo del servicio de mantenimiento rutinario, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA.